

**ORDENANZA SOBRE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL DE LANTEJUELA.-****Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la *Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, por tratarse de un Servicio Municipal que se prestará en Régimen de Concesión.

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario quienes se beneficien mediante la recepción directa o indirecta de los Servicios que ofrece las Instalaciones del Tanatorio Municipal cuya gestión se realizará mediante la Concesión de Servicios al Contratista que resultare del Procedimiento de Contratación tramitado al efecto; a este respecto se estará a lo previsto en la correspondiente Ordenanza reguladora del Servicio de Tanatorio.

Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a los causahabientes.

Se devenga la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria y nace la Obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 3. Cuantía.

3.1. Se establece que la Liquidación y Cobro de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario se realice mediante un Régimen de Tarifas que se señala en la presente Ordenanza respecto a los Servicios de carácter mínimo y obligada prestación por el Concesionario. Estas Tarifas tiene la consideración de máximas pudiendo el Concesionario de forma unilateral disminuir o realizar promociones que supongan una rebaja de las mismas. Sin embargo, en ningún caso el Concesionario podrá incrementar unilateralmente la Tarifa.

3.2. La aplicación del Régimen de Tarifas aprobado será indiferente de la relación contractual que tengan los difuntos y sus causabientes con las Compañías de Seguros de Decesos y otras prestaciones postmortem.

Código Seguro De Verificación	daAu1B+gLqMnw786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:04
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:32
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/daAu1B+gLqMnw786Cn3VoA==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

3.3. Se establecen las siguiente Tarifa máxima:

Tanatorio: Tarifa por los Servicios regulados en la Ordenanza reguladora del Servicio del Tanatorio. Por el servicio de la sala de duelo durante 24 horas la tarifa se establece en 750,00 €. Esta cantidad se incrementarán con el Impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento.

Artículo 4. Normas de gestión.

4.1. Corresponde al Concesionario la gestión del Tanatorio Municipal, así como así como la Liquidación y Recaudación de las cuotas que figuran en esta Ordenanza.

4.2. Los precios de esta Ordenanza o los que en su aplicación fije el Concesionario serán precios públicos debiendo comunicarse al Ayuntamiento para su publicidad y anunciarse en lugar visible de las Instalaciones del Tanatorio Municipal.

4.3.- El Tratamiento de Datos Personales de los usuarios en la gestión estarán sujetos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y serán usados por el Concesionario para los fines mencionados. No obstante, siendo el titular del Servicio el Ayuntamiento de Lantejuela, los datos podrán ser cedidos a este únicamente a efectos de la gestión del Servicio.

4.4. El impago de los precios fijados en esta Ordenanza por los solicitantes del Servicio no están sujetos a la vía de apremio al tratarse de una Ordenanza Coactiva de naturaleza no Fiscal.

4.5.- El pago de los Servicios se podrá realizar por familiares o causahabientes del difunto.

4.6.- El abono de la prestación podrá realizar directamente por la Compañía de Seguros al concesionario, quedando liberado en este supuesto el beneficiario de la prestación, herederos o causahabientes del difunto.

4.7.- El pago por adelantado de los servicios obligatorios se podrá pactar de mutuo acuerdo entre el Concesionario y el Sujeto Obligado al Pago.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento, de conformidad con el Contrato que se suscriba con el Concesionario, en los términos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; no obstante lo dicho y teniendo en cuenta que es una Ordenanza de nueva creación, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación y periodo de información pública en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá optar por publicar el Texto de la Ordenanza en la página Web Municipal durante al menos quince días hábiles al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	daAu1B+gLqMnw786Cn3VoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	31/07/2024 12:44:04
	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	31/07/2024 12:28:32
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/daAu1B+gLqMnw786Cn3VoA==		

